(19)

CARPETA
7

COPIA ANTECEDENTES ELEVADOS POR
DPTO JUNTA DE CALIFICACIONES
(Caso Piaggi)

Nº



INDUST

Tcnl (R) D Italo Angel PIAGGI

1. Con respecto a lo solicitado en el punto 2:

   - El causante fue considerado por la JSCO/82 y clasificado "IFG". Asimismo, se le impuso la sanción de CUATRO MESES DE ARRESTO.

   - Reclamó y fue desestimado en definitiva y última instancia por el entonces Comandante en Jefe del Ejército, previo tratamiento por la JSCO/83.

   - Fué impuesto, en las dos oportunidades, de las pertinentes Resoluciones mediante notas de estilo.

   - No se procedió a grabar el caso para la confección de actas.

   - No hubo otras presentaciones que se hayan tramitado por el Dpto Juntas de Calificación.

2. Con relación a lo solicitado en el punto 3., se adjunta carpeta de antecedentes que contiene:

   - Copia de Resolución imponiendo clasificación "IFG" y sanción de CUATRO MESES DE ARRESTO.

   - Asesoramiento al miembro informante de la JSCO Año 1982. (Todos los antecedentes remitidos por la Comisión "Calvi")

   - Comunicación de la clasificación "IFG", duplicado.

   - Comunicación de la sanción de CUATRO MESES DE ARRESTO, dupl.

   - Fotocopia de nota informando cumplimiento de sanción y pedido de vista.

   - Fotocopia de nota pidiendo suspensión de término para la presentación de reclamo.

   - Fotocopia del Reclamo a la clasificación de "IFG".

   - Fotocopia del dictamen del Asesor Jurídico del Ejército.

   - Asesoramiento al miembro informante sobre la presentación del reclamo del causante ante la JSCO Año 1983.

   - Comunicación desestimando el reclamo, duplicado.

   - Copia de la orden pasando al causante al retiro obligatorio.

   - Los originales del reclamo y comunicaciones de Junta, fueron remitidos a la Aytía Grl para archivo en el Legajo Personal. (-Todo el legajo.-)

Teniente Coronel I D ITALO ANGEL PIAGGI

1. CAUSA: Antecedentes Desfavorables (Desempeño deficiente en las Operaciones en Islas Malvinas).

2. ANTECEDENTES:

Los antecedentes remitidos por la Comisión de Evaluación presidida por el General de División D EDGARDO NESTOR CALVI, ha determinado:

C/50 II

a. Poco satisfactorio nivel de mantenimiento de la Unidad de la que era Jefe (RI 12).

b. Deficiente grado de educación e instrucción de cuadros y tropa.

c. Relacionado con la conducción de la Unidad se pueden señalar hechos y circunstancias que han gravitado desfavorablemente en el resultado de las operaciones de la Unidad.

d. No demostrar un desvelo constante ante graves problemas que vivía el elemento a su cargo, sin adoptar resoluciones que, si bien podían llegar a ser consideradas extremas, tenían la posibilidad de atemperar la crítica situación que se soportaba.

e. El espíritu de lucha de gran parte de las fracciones en contacto con el enemigo se vió seriamente afectado, por diversos factores algunos de los cuales eran de responsabilidad de la Jefatura de la Unidad.

f. La resolución de capitular frente al enemigo, adoptada por el Jefe de Regimiento, se presenta influenciada por algunas circunstancias que dan una sensación de desarticulación del Comando de la Unidad.

g. Su desempeño está corroborado por:
- Informes de Operaciones del Personal Superior del RI 12.
- Informes de Operaciones del siguiente personal:
  Tte 1ro I DANIEL CARLOS ESTEBAN
  Tte 1ro I RAMON JOSE DUASO FERNANDEZ
  Tte 1ro A CARLOS ALBERTO CHANALPA
  Subt A JOSE EDUARDO NAVARRO

h. La mencionada Comisión propone:
1) Relevo del cargo de Jefe de Unidad.
2) Aplicar al causante una sanción disciplinaria por la siguiente causa:
"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en ope-
"raciones, no extremar las medidas en el cumplimiento de las
"tareas inherentes a su cargo, gravitando, de esa manera,
"desfavorablemente en el desempeño de su Unidad, al estar afec-
"tado el espíritu de lucha de las fracciones a su mando".
3) Elevar a la Junta Superior de Calificación de Oficiales el caso, a los efectos de su consideración.

3. SITUACION ACTUAL DEL CAUSANTE:

- Fué relevado del RI 12.

4. CURSOS DE ACCION

a. Curso de acción 1

1) Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio

Fundamentos:

Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución.

2) Solicitar al Comandante en Jefe del Ejército la imposición de una sanción disciplinaria al causante por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en "operaciones frente al enemigo extranjero durante el con-"flicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el "mando militar con la diligencia y decisión a que lo "obligaban el cargo que ejercía y la situación de comba-"te que afrontaba la unidad gravitando, de esa manera, "desfavorablemente en el desempeño de la misma al en-"contrarse afectado el espíritu de lucha de su personal"

- Arresto o Suspensión de Mando hasta 6 meses.

b. Curso de acción 2

- Dejar el caso pendiente y solicitar al Comandante en Jefe del Ejército se profundice la investigación sobre la conducta del causante, por similitud con lo determinado en los Artículos 298 y 299 de la IM-2-II, si se considera que los elementos de juicio disponibles no son suficientes para adoptar una resolución inmediata y en razón de que, por las características de los hechos, la conducta del causante podría tipificar alguna ilicitud penal conemplada en el Código de Justicia Militar.

P: IFG -

Sanción - Arresto -

[firma]

<u>RESOLUCION CLASIFICANDO "IFG"</u>
<u>E IMPONIENDO SANCION DISCIPLINARIA</u>



República Argentina

Comando en Jefe del Ejército

BUENOS AIRES, 01 de octubre de 1982.-

VISTO las proposiciones elevadas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales en los casos sometidos a su consideración, Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI; Mayor D Juan Carlos TOMATIS; Mayor D Alberto Horacio FRONTERA y Mayor D Ricardo Mario CORDON, sobre la base de los antecedentes reunidos por la Comisión de Evaluación oportunamente designada para determinar el comportamiento del Personal Militar que participó en las recientes operaciones en las Islas Malvinas,

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

RESUELVE:

1.- Clasificar al Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

2.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones "frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlán- "tico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y de- "cisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando, de esa manera, desfavo- "rablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el "espíritu de lucha de su personal".

3.- Clasificar al Mayor D Juan Carlos TOMATIS de "INEPTO PARA LAS

////

5

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

4.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Siendo Jefe de Subunidad y hallándose prisionero con sus Oficiales "después de la rendición de Puerto Argentino, aparentar los síntomas "de una afección cardíaca para obtener su evacuación, lo que logra "en definitiva, en detrimento de la moral del resto de los Oficia-"les de su dependencia, que permanecían en el lugar, evidenciando "con ello una conducta incompatible con la responsabilidad a que es-"taba inexcusablemente obligado".

5.- Clasificar al Mayor D Alberto Horacio FRONTERA de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

6.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 3 (tres) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería en ope-"raciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y efi-"ciencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera desfavo-"rablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el "espíritu de lucha de su personal".

7.- Clasificar al Mayor D Ricardo Mario CORDON de "INEPTO PARA LAS

////

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

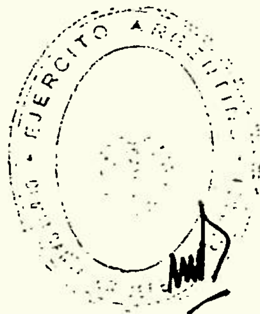
FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

8.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 6 (seis) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de un sector asignado a la C/RI 4 en el "Monte Dos Hermanas de la Isla Soledad, durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud y particularmente en el transcurso del combate que "allí se libró, no haber ejercido el mando militar a que estaba obli-"gado, evidenciando falencias y omisiones en su conducta militar fren-"te al enemigo como en la impartición de órdenes, lo que resulta inad-"misible para un oficial de su jerarquía y cargo".

9.- Someter la conducta del causante a una Comisión de Honor a fin de determinar si la misma resulta encuadrada en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01).

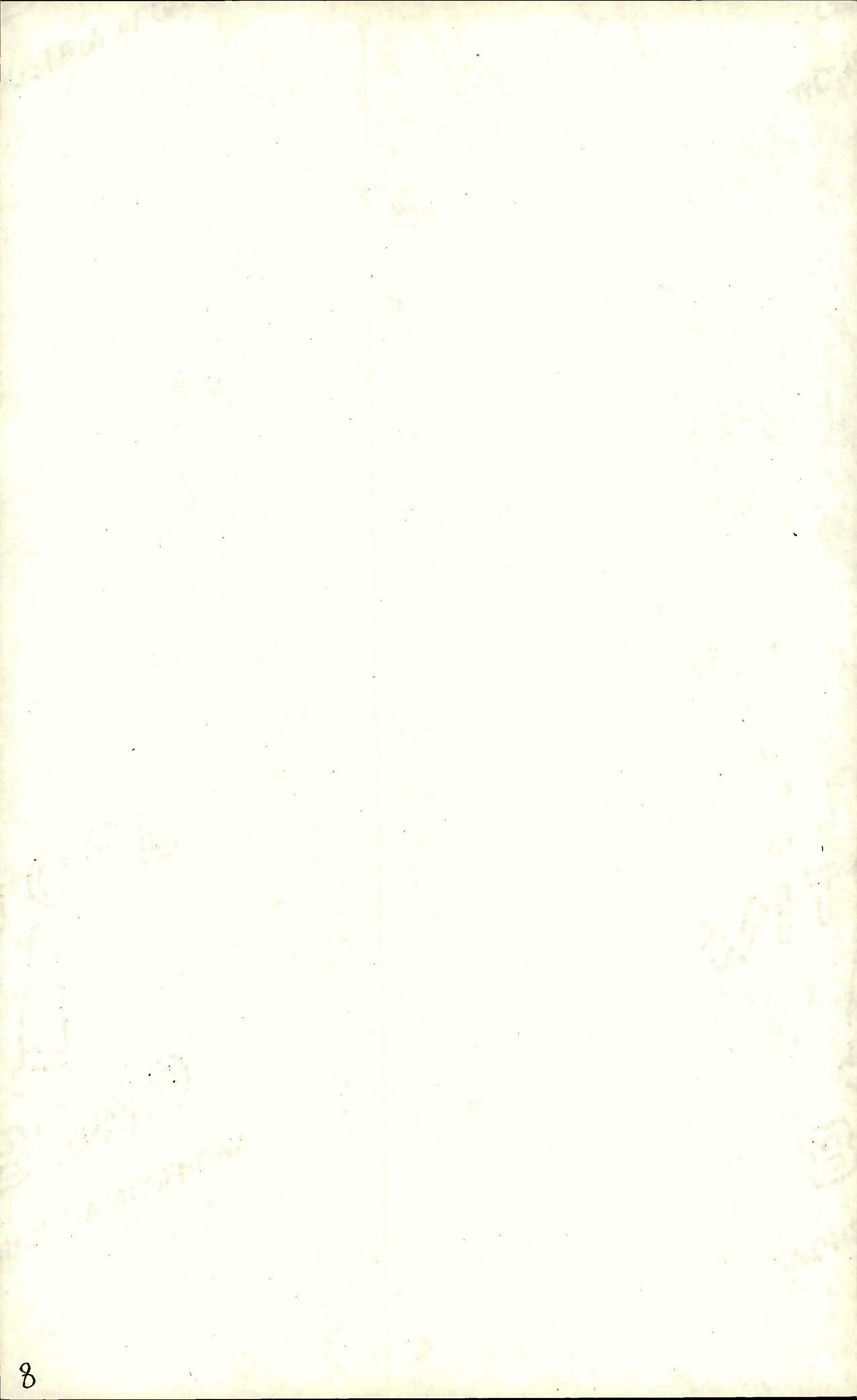
10.- Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal), a sus efectos.



CRISTINO NICOLAIDES
TENIENTE GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO



COMUNICACION JSCO - AÑO 1982



CONFIDENCIAL

Bs As, 01 octubre 82.-

2 0093 /96

efectuar comunicación.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunico a Ud que al ser considerado su caso por la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, inciso 4°, apartado e) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (RM-2-II), ésta propuso clasificarlo de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente "al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo "debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gra-"vitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de "su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para con-"tinuar prestando servicios en la Institución".

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

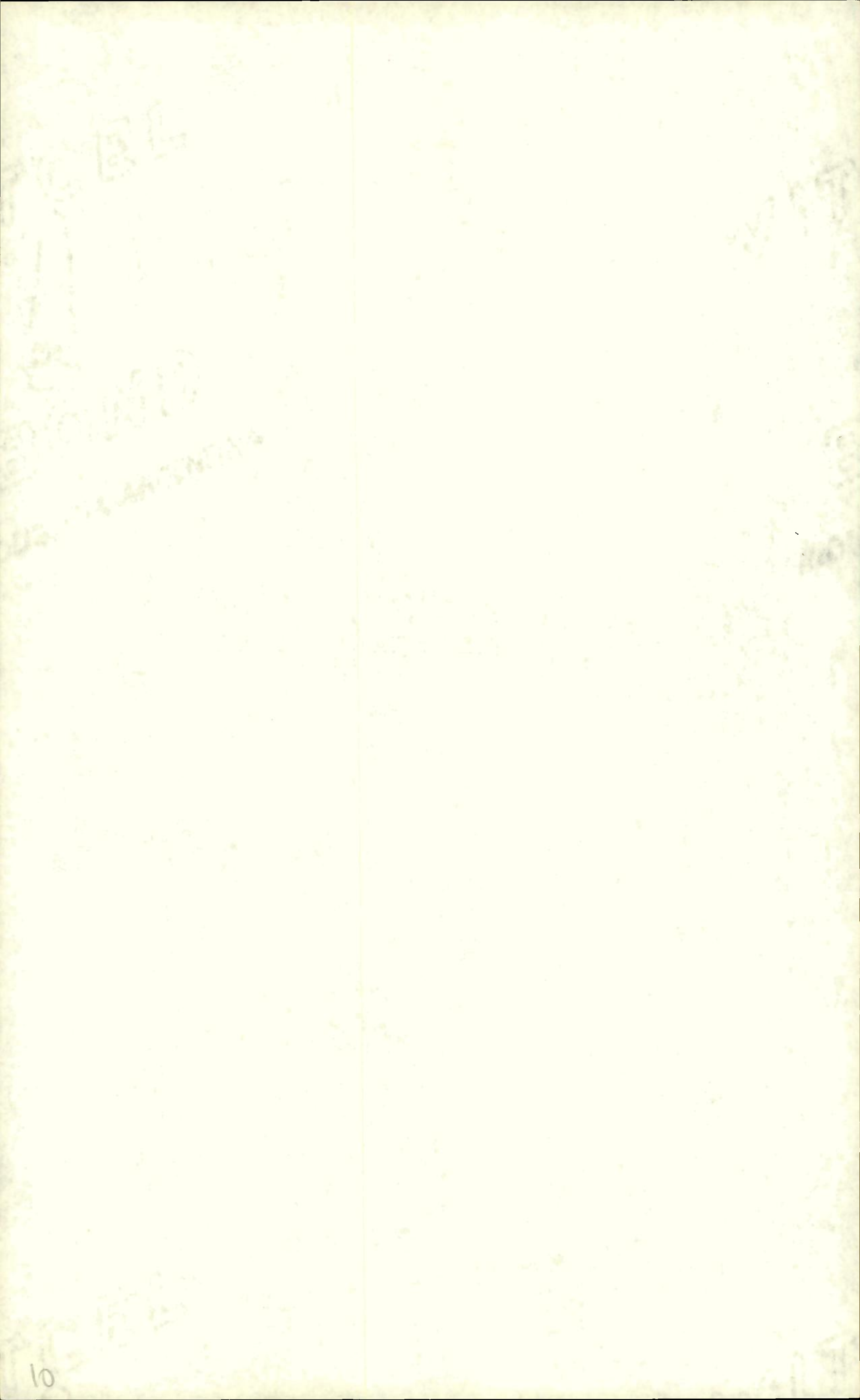
Por imperio de lo prescripto en el Artículo 11, inciso 5°, de la citada Reglamentación, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (RM-2-IV), deberá pasar obligatoriamente a situación de retiro.

Con la constancia de su enterado al pie, elevará la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE - Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

ENTERADO:

FECHA: ....

SOLICITUD DE VISTA DE EXPEDIENTE



V.10

Bs As, 01 octubre 82.-

2 0993 195

comunicar sanción.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunico a Ud que por Resolución de SE el señor Comandante en Jefe del Ejército, en la fecha le ha impuesto la sanción disciplinaria de 4 (CUATRO) meses de arresto por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad gravitando, de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

La presente sanción será cumplida en el

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

CONFIDENCIAL

SÚP

VICTORIA, 15 de Octubre de 1982

2098639

Objeto: informar y solicitar

A SE EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (Ayudantía General)

Informo al Señor Comandante que con fecha 131500 Oct 82 inicié el cumplimiento de la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera impuesta por Resolución de fecha 01 Oct 82.

Atento al tenor de la causa, de la que tomé debido conocimiento el 131200 Oct 82, solicito quiera tener a bien ordenar se me conceda autorización para tomar vista del expediente formado y/o conclusiones del mismo que fundamentan aquella y del informe de operaciones producido por el Jefe del Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES" con fecha 14/15 Jun 82, a efectos de posibilitar al suscripto el acceso a los elementos de juicio que le permitan, si aprecia pertinente a partir de su evaluación, hacer uso del derecho de recurso que establece el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

Fundamento la solicitud en que el concepto principal del contexto de la causa ("... no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía...."), determinante del motivo de sanción, no permite visualizar los antecedentes considerados oportunamente por el Señor Comandante para adoptar su resolución y resultan necesarios al suscripto para realizar la detenida reflexión previa a la iniciación del recurso que establece el Artículo 131, inciso 1º) de la Reglamentación de Justicia Militar.

Asimismo, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien ordenar la suspensión del plazo de presentación de recurso que fija el Artículo 132 de la reglamentación citada hasta la fecha de vista de los antecedentes mencionados por parte del suscripto.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

1110

15 10 82

[stamp:] ... EMGE ... 15 OCT 1982 ... 1103

SOLICITUD SUSPENSION DE TERMINO PARA PRESENTAR RECLAMO


13

CONFIDENCIAL

VICTORIA, 15 de Octubre de 1982

2 0985 . 40

Objeto: informar y solicitar suspensión de término de reclamo

A SE EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (Ayudantía General)

Informo al Señor Comandante que con fecha 131200 Oct 82 el suscripto tomó conocimiento de la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO" y pase a situación de retiro obligatorio, que aprobara a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Al respecto, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien ordenar la suspensión del término que para la presentación de reclamo establece el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (RM 2-IV).

Fundamento la solicitud en que, considerando el tenor de la causa de clasificación, la presentación del reclamo por parte del suscripto está condicionada por la resolución favorable del recurso que pudiere presentar en uso del derecho que le asiste por imperio de lo prescripto en el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

1110

72 1104

15 10 82

15/10/82

<u>R E C L A M O</u>

Tcnl I D ITALO ANGEL PIAGGI

1. MOTIVO: Desempeño en las Malvinas.

2. CAUSA: Reclamo a la Clasificación de "IFG"

3. ANTECEDENTES:

a. En razón de los antecedentes desfavorables que registra el Tcnl PIAGGI con motivo de su desempeño deficiente en las Operaciones en las Malvinas, antecedentes estos evaluados por la Comisión presidida por el señor General de División D EDGARDO NESTOR CALVI y elevados a estudio de la Junta Superior de Calificación de Oficiales, ésta en su sesión del mes de septiembre del año 1982, clasifica al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por los siguientes fundamentos:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en las operaciones "frente al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejer "ciendo debidamente las responsabilidades inherentes a su car- "go, gravitando debido a ello en forma desfavorable en el de- "sempeño de su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabili- "ta para continuar prestando servicios en la Institución".

Asimismo dicha Junta Superior solicita ante SE el señor Comandante en Jefe del Ejército la imposición de una sanción disciplinaria por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en ope- "raciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto "bélico del Atlántico Sud, no haber ejercitado el mando militar "con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que "ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, "gravitando, de esa manera, desfavorablemente en el desempeño "de la misma, al encontrarse afectado el espíritu de lucha de "de su personal".

b. Por Resolución de SE el señor Comandante en Jefe del Ejército de fecha 01 Oct 82, aprueba lo propuesto por la JSCO y le impone al causante CUATRO (4) meses de arresto por la causa mencionada precedentemente

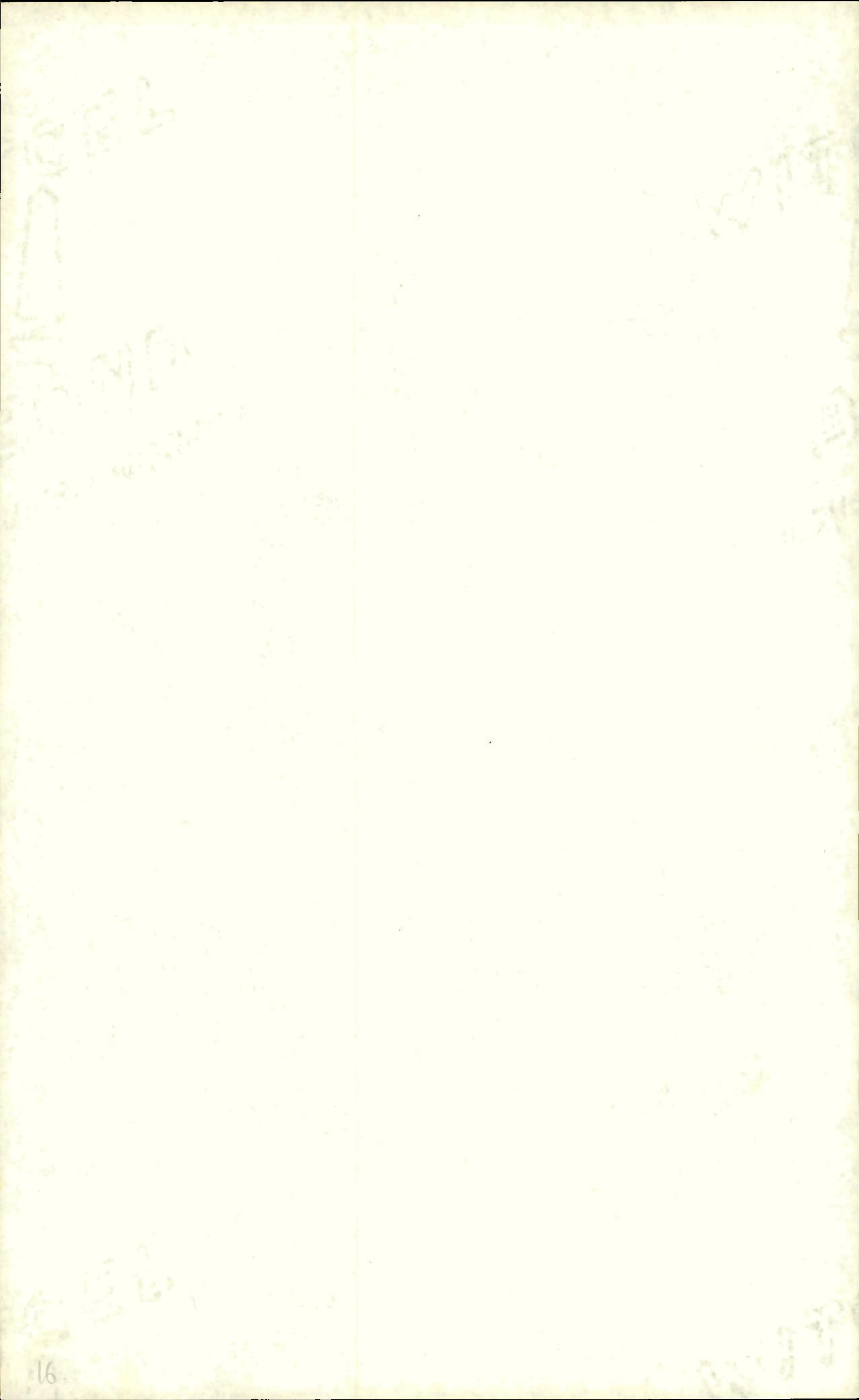
c. Asimismo el Comandante en Jefe del Ejército resuelve que el causante cumpla dicha sanción en su domicilio particular.

d. El Tcnl PIAGGI presenta recurso a la sanción disciplinaria impuesta, el que le es desestimado por Resolución del Comandante en Jefe del Ejército.

e. Con fecha 22 Oct 82 presenta reclamo a la clasificación de "IFG" impuesta en el año 1982, expediente éste que debe ser analizado ahora.

4. SITUACION ACTUAL DEL CAUSANTE:

- Se encuentra revistando en Disponibilidad a) (BRE 5033).
- En 1ra fracción.
- Cumplido de la sanción disciplinaria impuesta.



VICTORIA , 22 de Octubre de 1982

20985/51

Objeto: interponer reclamo

A SE EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO.

En uso del derecho establecido en el Artículo Nro 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y pensiones" (LM 2-IV), elevo a consideración del Señor Comandante el presente reclamo, que interpongo por la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO" que me fuera impuesta con fecha 01 Oct 82, por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente "al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo de"bidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gravitan"do debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de su uni"dad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para continuar pres"tando servicios en la Institución".

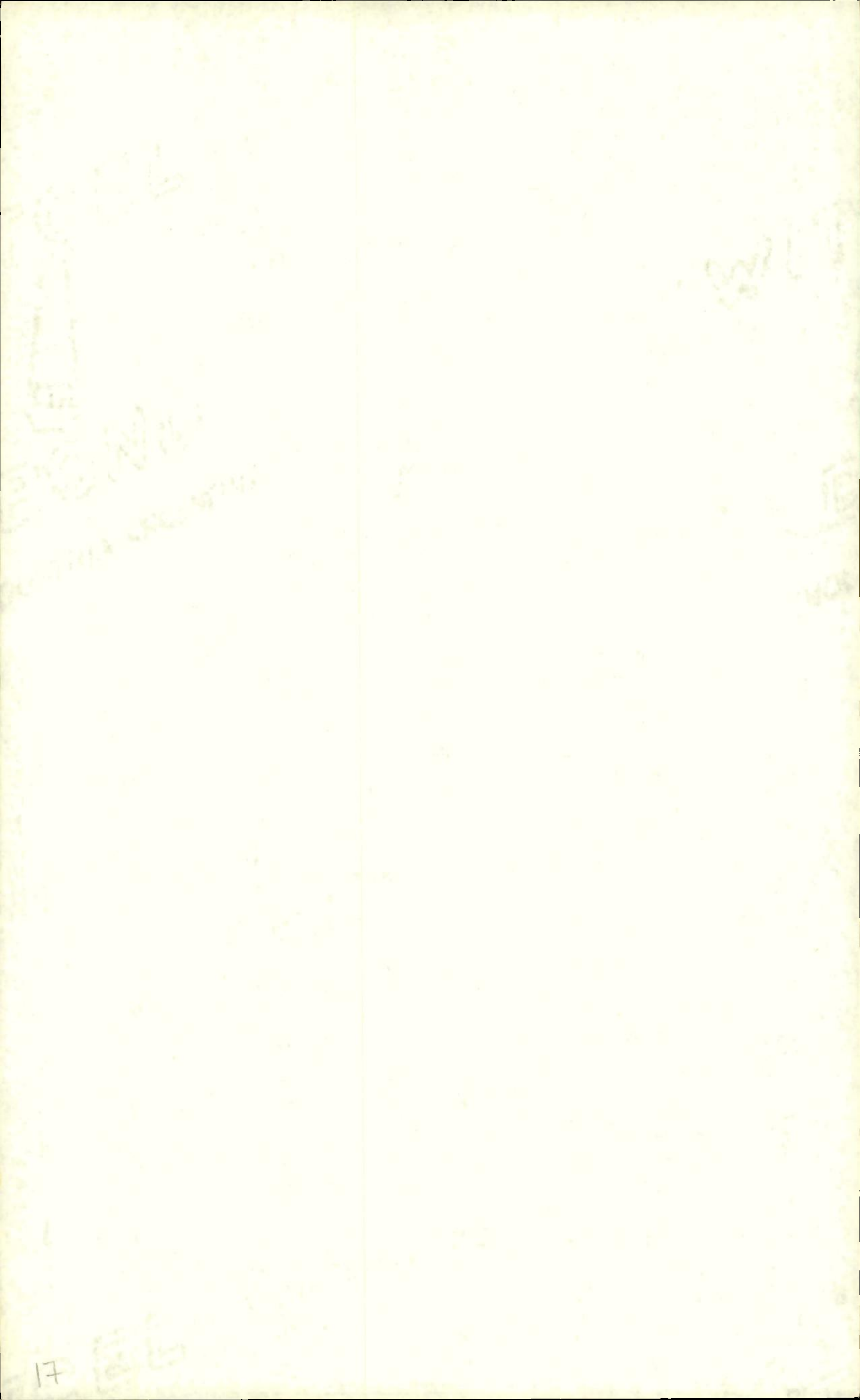
Fundamento el presente, en las consideraciones que detallo:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

a. Por Expediente ZZ20985/40 de fecha 15 Oct 82 solicité la suspensión del término que para la presentación de reclamo explicita el Artículo Nro 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y pensiones" (LM 2-IV), fundado en que, al tenor de la causa de clasificación, la presentación del presente estaba condicionada por la resolución del recurso que pudiere presentar en uso del derecho que le asiste por imperio de lo prescripto en el Artículo Nro 130 de la Reglamentación de Justicia Militar.

A la fecha, no habiendo sido comunicada al suscripto la resolución recaída sobre la solicitud elevada, elevó recurso en tiempo y forma por Expediente ZZ20985/50 de fecha 21 Oct 82 y sujeta la oportunidad de presentación de reclamo a la prescripción reglamentaria pertinente.

b. En el curso de la campaña en general y de las acciones armadas vividas por la unidad a su mando en particular los días 27/29 May 82, el suscripto no fué observado y/o san-//



//cionado por los comandos de los que dependía por deficiencias en su desempeño y/o en el ejercicio de las responsabilidades inherentes a su cargo, una salvedad, si cabe, corresponde a una reorientación que verbal y personalmente impartiera el 2do Cte y JEM/Cdo Br I III al suscripto en su Zona de Responsabilidad, para la normalización de la vida comunal de la población kelper bajo su responsabilidad primaria de control.

c. El contexto de la causa de clasificación permite concluir al suscripto, salvo error al que su voluntad no concurre, que los antecedentes tenidos en cuenta por el Señor Comandante para su determinación son los habidos en relación al causante exclusivamente durante el lapso de su desempeño en el TOS y TOAS; de ello, las consideraciones para su descargo y fundamentación del presente reclamo están referidas al lapso cuestionado.

2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

a. Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado 1. del presente, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Artículo 12.002, inciso 1º) y 12.007 del Reglamento para el Servicio Interno (RV 200-10), el suscripto considera injusta la imputación que se le formula, porque entiende, a conciencia, que se ha desempeñado con eficiencia y ejercido debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo en todas las circunstancias operacionales que lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las sucesivas misiones impuestas a la unidad a su mando, conforme se explicita:

1) En el desempeño y responsabilidades ejercidas con anterioridad y durante las acciones armadas

a) Resolución e impartición de órdenes para el reconocimiento, ocupación, organización y defensa de un sector del litoral marítimo continental (COMODORO RIVADAVIA-CALETA OLIVIA), a partir de las bases del concepto de la operación de la brigada proporcionadas por el J Div III-Op de ese comando, con expresa aclaración de no haber sido aprobadas por el comandante.

b) Contratación de micros para el movimiento de la unidad a la zona de empleo, para obviar la falta de apoyo de transporte y de la propia columna de vehículos, para entonces completando el movimiento terrestre a COMODORO RIVADAVIA.

c) Requerimiento de vehículos en préstamo a la Dirección de Defensa Civil de CALETA OLIVIA para la ejecución //

de la totalidad de las funciones logísticas de nivel unidad en el lapso 14/20 Abr 82, fundado en la causal del punto b) precedente.

d) Adquisición con medios propios de elementos de zapa (palas de puntear), para salvar la carencia de medios reglamentarios para la ejecución de las obras de fortificación.

e) Contratación de transporte automotor en COMODORO RIVADAVIA para completar la columna necesaria para el movimiento de la unidad y sus medios a una nueva zona de empleo en el sector EL ZURDO - EL TURBIO (frontera CHILE), conforme a orden del 21 Abr 82, por no disponerse por cargo los suficientes y no haber sido provistos los medios necesarios.

f) Implementación del apoyo de mantenimiento de 3ro y 4to Elón con propios medios, contratación de terceros y compra de repuestos cargo unidad para remontar el estado de servicio de la columna automotor al término de 800 Km de marcha.

g) Contratación de contenedores para el embarque del material y equipo pesado del Escalón Marítimo organizado para el movimiento de la unidad a ISLAS MALVINAS, con propios medios y disputándolos a otras unidades con similar problema.

El buque "CORDOBA", transporte asignado, no efectuó jamás el cruce a las islas; la unidad, consecuentemente, participó de la campaña en el TOAS sin el material y equipamiento que hace de una organización militar un elemento de combate y no un mero cuadro orgánico de efectivos.

A partir de entonces, la reiteración permanente ante los escalones superiores de las deficiencias operacionales de la unidad, no imputables a su nivel de comando, no tuvieron eco o no pudieron ser satisfechas; de ello, el Regimiento 12 de Infantería entró al TOAS y combatió simplemente sin tener "con qué".

h) Autoimposición de misión en la zona de reunión de Mt CHALLENGER, alcanzada en tránsito hacia la zona de responsabilidad ordenada el 25 Abr 82 (Pto DARWIN) e implementación de la red radioeléctrica de enlace con el comando de brigada con un medio y un oficial de comunicaciones de la unidad, con los que se estableció un Puesto Radioeléctrico en Pto ARGENTINO.

i) Exposición de situación y reiteración de deficiencias operacionales, verbal y personalmente, al 2do Cte Br, Cte Br y Gobernador de ISLAS MALVINAS, respectivamente, en oportunidad de sus visitas al elemento en Mt CHALLENGUER.

j) Alcanzada la zona de responsabilidad definitiva de la unidad (Pto DARWIN)

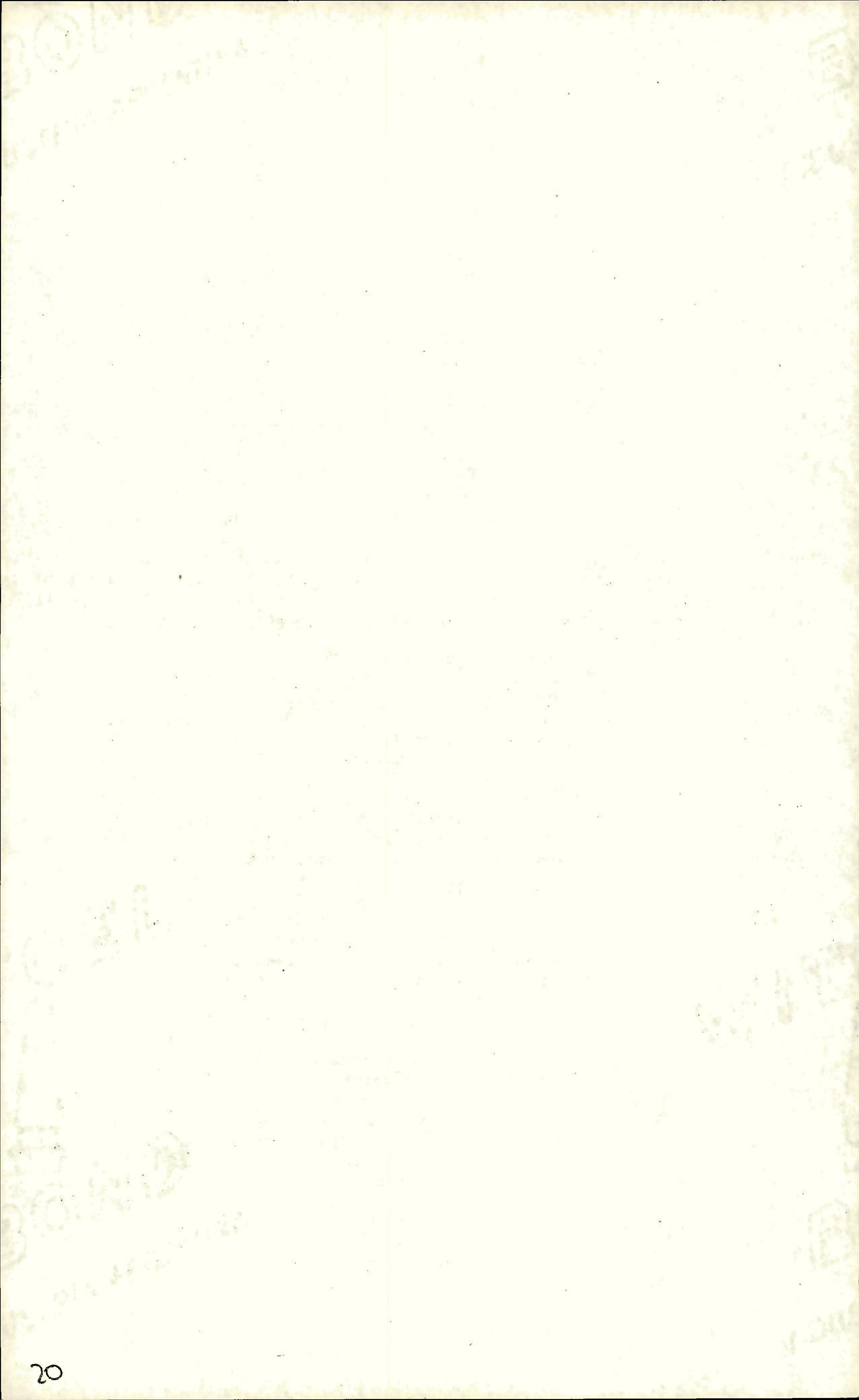
(1) Organización e implementación de un sistema de comunicaciones radioeléctricas y alámbricas con las subunidades dependientes, a partir de medios civiles requisados; el sistema, a más de no ser apto por sus características para el empleo militar táctico inferior (dependía de fuentes de energía vehiculares o territorial, atando a los comandos a sus puestos de comunicaciones), nu pudo implementarse jamás para los niveles inferiores a las jefaturas de subunidades por falta de medios; se aprecia innecesario establecer que esta carencia simplemente imposibilita la conducción a cualquier nivel de comando.

(2) Elaboración de directivas a exclusivo criterio del suscripto y organización de un elemento para la conducción de los asuntos civiles en la zona de responsabilidad, de los que la unidad retenía la responsabilidad primaria, conforme a criterio de ejecución asimismo, del suscripto.

(3) El requerimiento deun equipo de asuntos civiles al escalón superior, habiendo sido atendido, no fué satisfecho, pese a estar fundado en la inevitable necesidad de asignar cuadros y tropa a esas tareas, con perjuicio evidente para la atención de los asuntos específicamente operacionales.

(4) Reiteradas solicitudes de visita de Estado Mayor del area operaciones y logística, verbales y personales, ante el comando de la brigada, a efectos de que el mismo comprobase en el terreno las deficiencias de la unidad no imputables a su nivel de comando.

(5) Opinión fundada, verbal y personal, ante el comando de brigada (Estado Mayor), a efectos de que se dejara sin efecto la orden de segregar un elemento de combate de nivel subunidad para ocupar el acceso Norte del Estrecho SAN CARLOS, recibida el 16 May 82, atento a que significaría una disminución considerab del ya insuficiente poder de combate disponible, agravado ello porque implicaba segregar armas pesadas-



para la sección apoyo de aquel elemento (2 cñ(s) s/r 105 mm de 3 disponibles; 2 mor(s) 81 mm sobre 4 disponibles); la solicitud fué rechazada.

(6) Preparación de trampas explosivas en la organización de la posición de defensa para complementar la insuficiente cantidad de campos y líneas de minas en función de frentes y profundidades, mediante el empleo de ingenios eléctricos y bombas de aviación de 125 Kg.

2) Durante la situación de combate que enfrentó la unidad los días 27/29 May 82

a) La eficiencia y sentido del ejercicio de la responsabilidad que pudieran caracterizar la personalidad militar del suscripto orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de que adolecía su unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos disponibles.

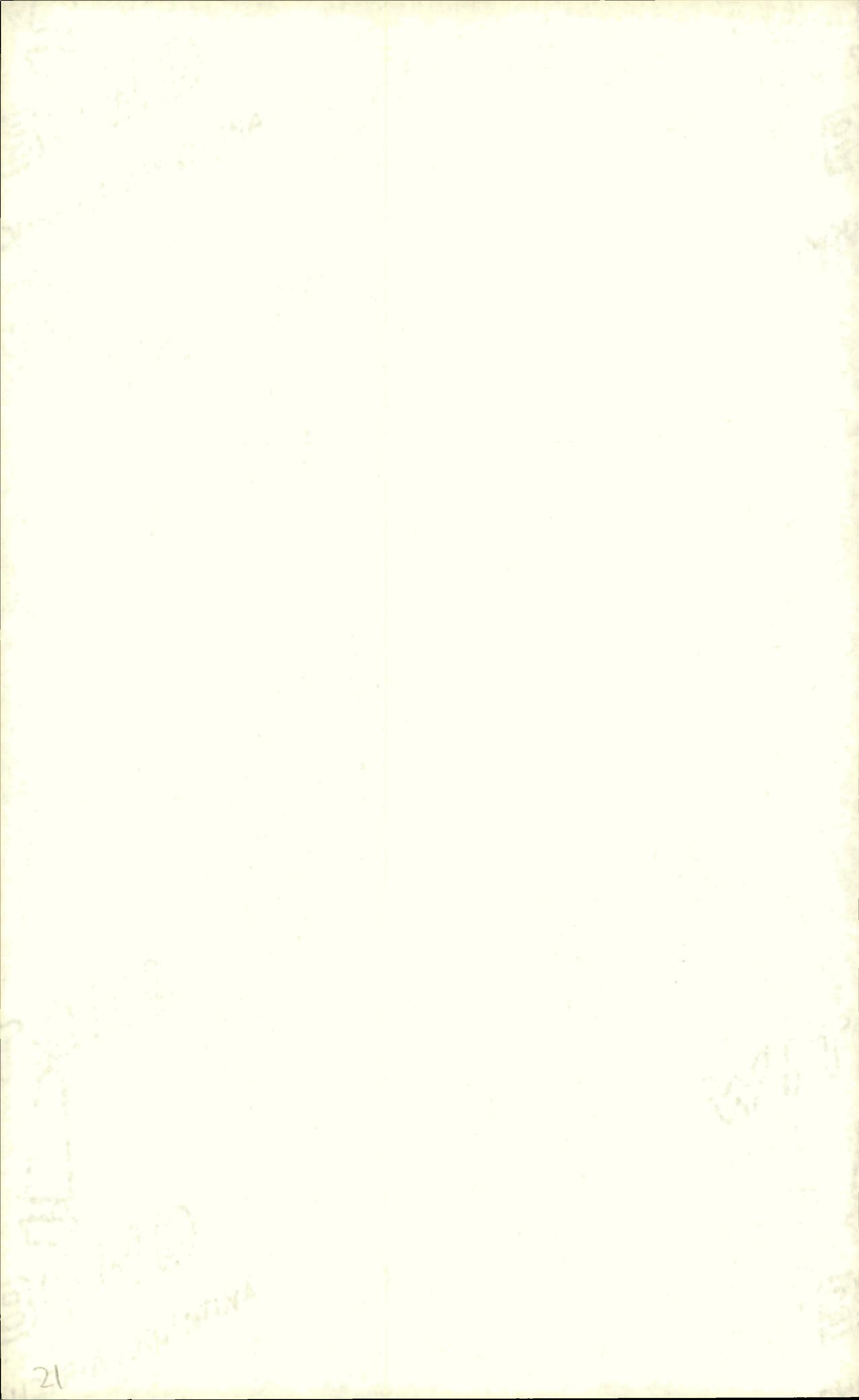
b) La decisión final de rendir la unidad fué el resultado de una cuidadosa, serena y responsable evaluación de los factores de la situación.

El suscripto asumió esa responsabilidad, en uso de la autoridad que le fuera delegada por el comando superior, de conformidad a lo que entiende un recto sentimiento del deber, condicionado por su dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida ajena.

Obró como pensaba, sin arredrarlo la cierta posibilidad de la desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de los propios errores, si los hubo, y rehusando su complicidad a los ajenos.

Nada se parece menos al concepto de decisión, eficiencia o responsabilidad que sustenta el suscripto, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar la lucha y sin justificación operacional alguna, porque sí, por vanidad, por negligencia irresponsable o puestos los ojos en su gloria personal, sin consideración a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente, al propio nivel de comando o del superior, la



unidad habría continuado combatiendo, si así puede llamarse a la oposición de carne humana desprovista a cañones, hasta el ultimo hombre; así lo expresé a mis hombres.

b. Con referencia a su gravitación desfavorable en el desempeño de la unidad

1) El desempeño de la unidad se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad y durante el combate por:

a) La inclemencia de los factores meteorológicos, agravado por el orígen del personal, oriundo de zonas subtropicales, y la prolongación de la exposición a los mismos.

b) La subalimentación.

c) La prolongación indecisa de las operaciones a partir del ingreso al TOAS y la acción psicológica del enemigo por los medios de comunicación.

d) El nivel de instrucción y elevado porcentaje de analfabetos y semianalfabetos.

e) La falta de armas de apoyo a todo nivel de comando orgánico.

f) La carencia de adecuados niveles de efectos Clase V para las armas disponibles y en particular, su consumo sin posibilidades de reposición frente a enemigo y en combate.

g) La falta de medios de comunicaciones a todo nivel orgánico, que prácticamente imposibilitaba la necesaria influencia directa y permanente de los comandos en la conducción de las actividades de campaña y en combate.

h) La falta total de efectos de todo orden Clase II y IV de Arsenales de empleo prioritario y necesario en combate.

i) Las connotaciones emocionales propias del bautismo de fuego.

j) La presión psicológica, ininterrumpida prácticamente, de los bombardeos y ataques aéreos y navales del enemigo sobre la zona de responsabilidad, agravada en sus efectos por la imposibilidad de la propia respuesta, salvo los elementos antiaéreos.

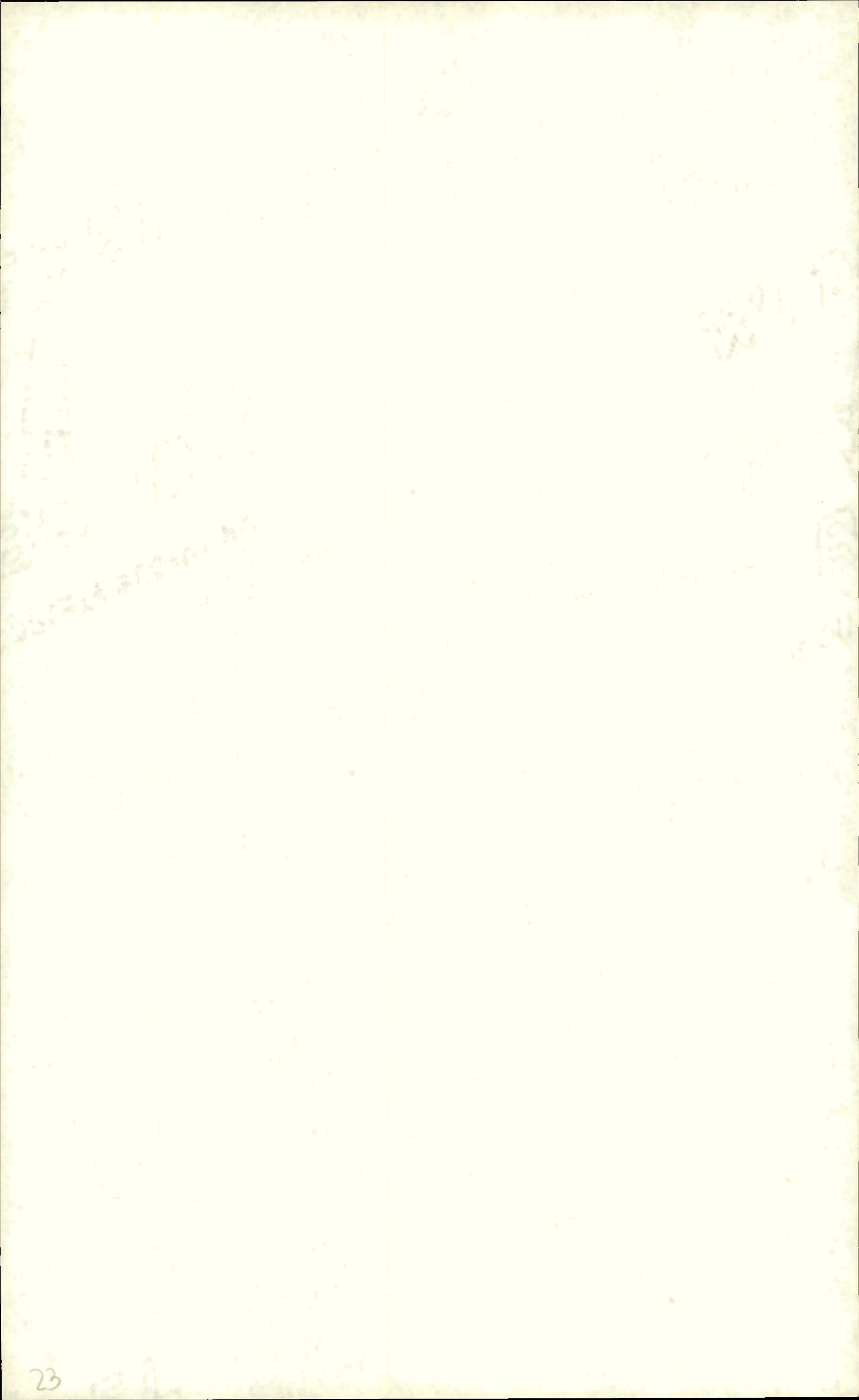
k) El agotamiento previo del personal en la ejecución de un ataque de desarticulación nocturno y fuegos de hostigamiento de A sobre zonas en poder de fuerzas inglesas al N de la posición propia (262200/270500 May 82).

2) Las circunstancias operacionales enunciadas, algunas de las principales por el importante efecto negativo sobre el desempeño de la unidad en combate, restaron peso y relevancia a la eficiencia, sentido de la responsabilidad, diligencia y decisión del suscripto orientadas a revertir su influencia, materializados en su presencia física en la zona de operaciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones a elementos dispersos o desorientados o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de posiciones de recibimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y adecuados medios de comunicaciones, que le impidieron hacerlo en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta de que en función de esas falencias, alejarse en demasía del Puesto de Comunicaciones del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación.

3) El desempeño de la unidad a mi mando, que el Señor Comandante juzga afectado por ineficiencia y falta de responsabilidad del suscripto, a pesar de las considerables deficiencias de su poder de combate, le permitió combatir, oponerse con éxito y contraatacar circunstancialmente, resistiendo la ofensiva inglesa por el término de cuarenta y ocho horas.

No siendo suficiente, al combatir retardantemente, los efectivos del sector N de la posición debieron hacerlo a través de los campos minados, líneas de minas y trampas explosivas propias, que habían quedado a retaguardia de las posiciones que debieron ocuparse en cumplimiento de la OO Cdo Br I III Nro 506/82 (Defensa); la orden de referencia, impartida cuarenta y ocho horas antes del ataque y a pesar de su reconocida inminencia, al ampliar considerablemente el dispositivo, desarticuló la posición organizada con elogiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios, desbarató la red alámbrica de comunicaciones al no existir material de cable para ser extendida e invirtió el efecto de los obstáculos.

De ello, los efectivos del sector Norte de la posición del regimiento, combatieron ejecutando defensa en y desde posiciones con menos de cuarenta y ocho horas de reforzamiento y organización.



Prueba del desempeño de la unidad, de la que está orgulloso quien la comandara en combate, a más de los hechos, es la justicia que el mando inglés hace al Regimiento en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, el 291000 May 82;

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia ofrecida.
- Aclara que esa resistencia le ha costado, hasta ese momento, la vida de 250 combatientes y le impidió ocupar GOOSE GREEN el 280800 May 82 conforme a las previsiones del planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la unidad a mi mando, se formalizará con honores militares.

El 291100 May 82, al presentar la unidad y en tanto entregaba el suscripto su armamento personal al Oficial Jefe al mando, la Plana Mayor y elementos de comando y control ingleses presentes en el acto, formados, rindieron honores.

4) Complementando los apartados 1) a 3) anteriores, el suscripto aprecia adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER, que comparte, con referencia al desempeño de las tropas en combate implícita en el contexto:

- ",...son las armas las que,..., entran en un 99% en la "obtención de la victoria."
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la dis "ciplina, el abastecimiento, la organización y todo el "bagaje moral y psíquico de la guerra, no significan na "da ante una gran superioridad en el armamento. A lo más "forman el 1 % que completa el total".

FULLER: "La influencia del armamento en la historia" - Pág 37.

En el caso de la unidad a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo, contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella, restanto a su abnegado desempeño y espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia, de la eficiencia y sentido de responsabilidad que ejerciera el jefe.

3. <u>ELEMENTOS DE PRUEBA</u>

Como elemento de prueba al contexto de los apartados precedentes, me permito anteponer a la consideración del Señor Comandante, los testimonios de superiores y subalternos y las confrontaciones que estime corresponder para un mejor esclarecimiento de los hechos.

4. <u>SOLICITUD</u>

Atento a todo lo expuesto precedentemente, solicito al Señor Comandante quiera tener a bien contemplar la posibilidad que:

a. Se me conceda y autorice la toma de vista del expediente formado orígen de la causa y la suspensión, hasta entonces, del término de reclamo solicitado por Expediente ZZ2-0985/79.

b. Se me permita ejercer el principio de defensa constitucionalmente consagrado en los Artículos 18, 28 y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional.

c. En caso de ser desestimada la vista, suspensión de términos y derecho invocados, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente reclamo y se haga lugar, dejando sin efecto la sanción.

5. <u>CONSTANCIA</u>

Con anterioridad al presente, el suscripno ha interpuesto reclamo en el curso de su carrera profesional

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel

22 OCT 1982

72 391/2329

diez

ZZ 2 0985/51

AL ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO

Adjunto remito a Ud el reclamo presentado por el Teniente Coronel D ITALO ANGEL PIAGGI, a fin de que se sirva tener a bien dictaminar sobre la procedencia de lo peticionado por el causante.

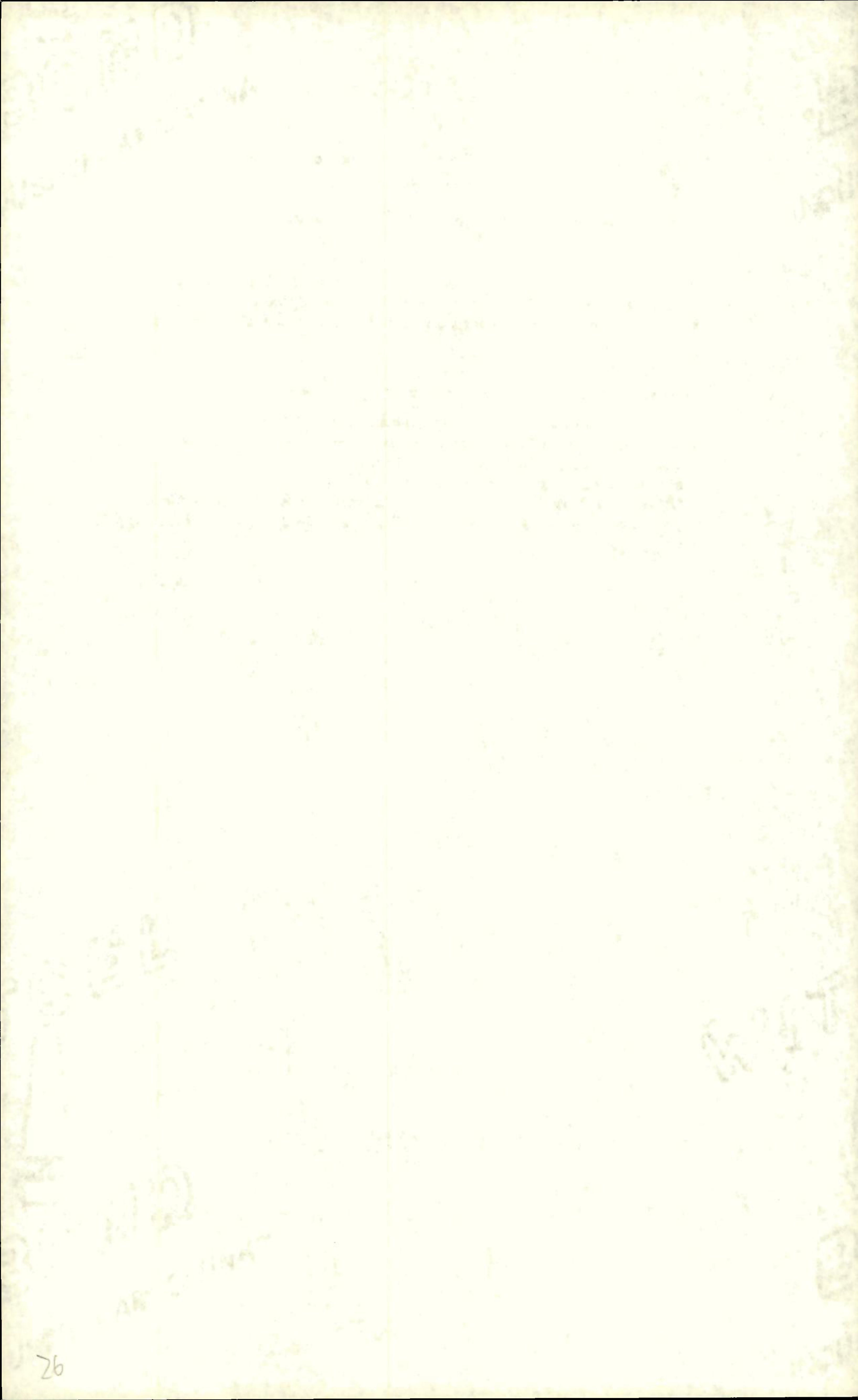
AGREGADOS:

- Carpeta de antecedentes del causante conteniendo:
  - Expte U1 2 0993/196, de 1 foja, comunicando "IFG".
  - Nota del 11 Oct 82, de 1 foja, comunicando sanción de 4 meses arresto.
  - Expte ZZ 2 0985/39, de 1 foja, solicitando suspensión de plazo para presentar recurso, y vista de expediente.
  - Expte ZZ 2 0985/40 , de 1 foja, solicitando suspensión de término para presentar reclamo y Expte ZZ 2 0985/39/40, de 1 foja, elevando expediente.

BUENOS AIRES, de octubre de 1982.

166

Entregado cuaderno Expte foja 19.


26

EJERCITO ARGENTINO

2

C.E. Letra ZZ 2 Nº 0925/51

DICTAMEN Nº 25 NOV 1982 * 000227

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO (EMGE-Jefatura I Personal)

I.- ASUNTO:

Pedido de vista de actuaciones y suspensión de plazo y reclamo interpuesto por el Teniente Coronel D ITALO ANGEL PIAGGI.

II.- RELACION DE HECHOS:

1. El causante fue clasificado a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales como "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento de operaciones frente al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de su Unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución".

2. El Tcnl PIAGGI fue notificado de la clasificación el 13 Oct 82 y con fecha 15 Oct 82 solicitó suspensión del término para la presentación del reclamo.

3. El 22 Oct 82, el nombrado Oficial Jefe interpone reclamo contra la clasificación que le fuera discernida, solicitando también vista del expediente en base al cual se le impuso la misma y suspensión del término para reclamar.

Peticiona finalmente que en caso de ser desestimadas la vista y suspensión de término solicitadas, se tenga por presentado en tiempo y forma el reclamo y se haga lugar al mismo.

III.- ANALISIS Y CONSIDERACION JURIDICA:

Para el análisis de la presentación del causante conviene distinguir entre:

1. Pedido de vista de actuaciones y suspensión de término para reclamar:

La vista de los antecedentes y la suspensión del plazo que articula el Tcnl PIAGGI no cuenta, a mi juicio, con un fundamento eficiente, ya que en este caso, la causa que dió lugar a la clasificación de aptitudes en exámen esta suficiente y

///



EJERCITO ARGENTINO

C.E. Letra 3X 2 Nº 0935/51

25 NOV 1982 - 000227

DICTAMEN Nº ______ Continuación.-

///claramente desarrollada en la nota de comunicación que se le cursara; circunstancia ésta que le permite ejercitar con amplitud y sin condicionamiento los derechos que considero puedan asistirlo.

Prueba de lo expresado está configurada por el propio texto del reclamo, en el que se advierte- sin abrir juicio de valor por abarcar aspectos eminentemente técnicos- el desarrollo de una extensa argumentación en orden a la justificación de la pretensión contenida en dicho reclamo.

En consecuencia, es mi opinión que no cabe hacer lugar al pedido de vista y suspensión de término en la forma solicitada.

2. El reclamo interpuesto:

Es doctrina constante de esta Asesoría Jurídica que la merituación de las aptitudes profesionales del personal militar y su consecuente calificación y clasificación, constituyen aspectos propios de la instancia llamada a resolver, estando exenta, por ende, de una valoración jurídica.

Por ello, en los reclamos por calificación o por clasificación la intervención de este Organismo Asesor se limita a examinar desde el punto de vista jurídico formal el cumplimiento de las disposiciones reglamentariamente exigidas para tales trámites.

En este sentido se aprecia que la presentación del causante resulta ajustada a las prescripciones reglamentarias que regulan la especie (arts 291 y sigs. del LM-2-II), por lo que procede su consideración por la instancia Cte J Ej.

IV.- CONCLUSIONES:

Las expresadas en el capítulo III.

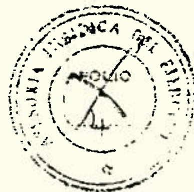
Se deja constancia haberse desglosado de estos actuados la nota de fecha 11 Oct 82 por la que se comunica al recurrente la imposición de una sanción disciplinaria de cuatro meses de arresto, para ser agregada al expediente formado a raíz del recurso interpuesto en relación a dicha medida y que, por separado tramita en esta AJE.

AGREGADOS:

Expte U1 2 0993/196, de 1 foja, comunicado "IFG".

///

EJERCITO ARGENTINO



C.E. Letra ZZ 2 Nº 0985/51

25 NOV 1982 * 000227

DICTAMEN Nº Continuación.-

Expte ZZ 2 0985/39, de 1 foja, solicitando suspensión de plazo para presentar recurso y vista de expediente.

Expte ZZ 2 0985/40, de 1 foja, solicitando suspensión de término para presentar reclamo y Expte ZZ 2 0985/39/40, de 1 foja, elevando expediente.

BUENOS AIRES, 18 NOV 1982

A J E 149 ZZ2

Cdo J Ej - EMGE - Jef I - Pers
Dpto "Juntas de Calificación"

76
75

222/24
2048

COMUNICACION - AÑO 1983

Bs As, marzo 83.

efectuar comunicación sobre reclamo.

AL TENIENTE CORONEL D ITALO ANGEL PIAGGI

Comunícole que la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, al considerar el reclamo por Ud presentado a la clasificación que le fuera impuesta para el año 1982, ha propuesto no hacer lugar al mismo por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto.

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Con la constancia de su enterado al pie, devolverá la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

FIRMADO

CARLOS HORACIO GARAY

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

NOTA PASANDOLO A RETIRO OBLIGATORIO

Bs As, marzo 83.

3 2068 21

producir el retiro obligatorio de un Oficial Jefe.

AL AYUDANTE GENERAL (Departamento "Registro e Informes" - División Personal Superior)

Comunico a Ud que el Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI, deberá pasar obligatoriamente a situación de retiro, por hallarse comprendido en lo determinado en el Artículo 11, inciso 5°, de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV - "Retiros y Pensiones" (LM-2-IV).

CONFIDENCIAL

14

ZZ2 0985/51

AL AYUDANTE GENERAL (Departamento "Registro e Informes" - División Personal Superior)

Adjunto elevo al señor Ayudante General el presente expediente, relacionado con el Teniente Coronel D ITALO ANGEL PIAGGI, a los efectos de su archivo en el legajo personal del causante.

Asimismo, se adjunta la communicación cursada al Oficial Jefe antes mencionado, por la cual se le desestima dicho reclamo.

AGREGADOS: Expte U1 2 0993/196 de una (1) foja.
Expte ZZ 2 0985/39 de una (1) foja.
Expte ZZ 2 0985/40 de una (1) foja.

BUENOS AIRES, 14 de abril de 1983.-

ES COPIA

ANTONIO ...
JEFE ...